

**CONVOCATORIA DE LAS
PRESTACIONES ECONÓMICAS
INDIVIDUALES MUNICIPALES A
PERSONAS EN SITUACIÓN DE
EMERGENCIA SOCIAL (PEIM) 2026.**

Contenido

1.- MARCO LEGISLATIVO	3
2. DESTINATARIOS.....	3
3. REQUISITOS.	3
4. SOLICITUD, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.....	6
5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.	6
6. DESTINO Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS.	10
7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	15
8.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN Y, EN SU CASO PONDERACIÓN DE ESTOS.....	17
9.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.....	17
10- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y EL PLAZO EN QUE SERÁ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN.....	18
11.-POSIBILIDAD DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS EN CUENTA, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS QUE, EN SU CASO, DEBERÁN APORTAR LOS BENEFICIARIOS	19
12.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES Y BENEFICIARIAS.....	19
13.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO DE LAS AYUDAS/PRESTACIONES RECIBIDAS Y CONTROL.....	21
14.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	22
15.- REGIMEN, Y EXENCIÓN.	23
16.- PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	23
ANEXO I. PEIM DE EMERGENCIA SOCIAL. ACCIONES EXTRAORDINARIAS.	24
1. AYUDA COMPLEMENTARIA POR NECESIDADES BÁSICAS	24
2. AYUDA BEBÉ	24
3. AYUDA ESCOLAR	25
4. AYUDA COMEDOR ESCOLAR	26
5. AYUDAS MUNICIPALES TRANSPORTE PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	27
6. AYUDAS MUNICIPALES TRANSPORTE PARA CENTROS ESPECIALES (FESORD, ETC.).....	29
7. NADAL SOLIDARI	29
8. ALOJAMIENTO EN VIVIENDA DE URGENCIA SOCIAL	30
ANEXO II. BAREMO PARA EL CÁLCULO DEL IMPORTE DE LAS PEIM DE EMERGENCIA SOCIAL. .	32

1.- MARCO LEGISLATIVO

La Ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, recoge en su artículo 29, las competencias de las administraciones locales, entre otras la gestión de los programas y de ayudas económicas que pueda encomendar a la Administración de la Generalitat Valenciana.

La misma norma legal, en su artículo 37, reconoce las prestaciones económicas individuales en sus diferentes modalidades, según catálogo de prestaciones.

Por otra parte, se publica la Instrucción de la Consejería competente en la materia por la que se regulan y convocan ayudas en materia de Servicios Sociales, encontrándose en vigor la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia.

Es objeto de las presentes bases es regular el procedimiento para la resolución de las distintas prestaciones económicas individualizadas en materia de los Servicios Sociales.

2. DESTINATARIOS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas individuales, unidades familiares o unidades de convivencia que se encuentren en alguna de estas condiciones:

1. Personas que hayan obtenido el estatuto de refugiado o que acrediten que han solicitado su obtención y ésta se encuentra en trámite.
2. Personas desplazadas por conflictos bélicos, siempre y cuando haya un reconocimiento por parte de la UE.
3. Existen niños/as y adolescentes con edad inferior a 16 años en la unidad familiar o de convivencia.
4. Personas con diversidad funcional reconocida oficialmente.
5. Unidades familiares y/o de convivencia afectadas por un proceso judicial de desahucio regulado en la normativa vigente de Arrendamientos Urbanos y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
6. Víctimas de violencia de género (Pacto de estado: medidas en materia de Violencia de Género. Eje 2 Mejora de la respuesta institucional: Coordinación Trabajo en Red. DGVG 75.).
7. Personas sintecho por causas sobrevenidas de manera excepcional.

3. REQUISITOS.

- a) Disponer del DNI, CUE (Certificado de registro de ciudadano de la UE), TIE en vigor, en caso de no disponer de TIE - la resolución favorable de concesión de la estancia, residencia y/o trabajo en España dictada por la Oficina de Extranjería del solicitante.

Los Certificados de Registro (CUE) serán válidos solo acompañados de la cédula de identidad o Pasaporte en vigor del país de nacionalidad (de la UE), conforme al artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Siendo obligado que la persona titular de la solicitud sea la que disponga de DNI/NIE/CUE.

- b) Tener certificado de empadronamiento en el municipio con antigüedad mínima de 4 meses con residencia efectiva el conjunto de la unidad de convivencia, salvo en caso de personas menores reagrupadas, personas desplazadas por conflictos bélicos (siempre y cuando haya un reconocimiento por parte de la UE) y personas que acrediten situaciones de urgencia social, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana. En caso víctimas VIOGEN no se requiere tiempo de empadronamiento (Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Eje 2 Mejora de la respuesta institucional: Coordinación Trabajo en Red. DGVG 75.).
- c) No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
La renta per cápita de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenece la persona solicitante no debe superar la cuantía anual que establece la Consejería competente, conforme a lo estipulado en la última Instrucción 2/2018 de la Dirección General de Servicios sociales y Personas en Situación de Dependencia. La renta per cápita, se obtendrá de dividir los ingresos de la unidad familiar o de convivencia en bruto procedente de sueldos, de rentas de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de sus miembros.
- d) Que disponga de informe técnico en el que se determine la necesidad objeto de la ayuda y se haga constar que ha agotado los recursos existentes para resolver dicha necesidad. La cuantía máxima para otorgar viene estipulada a través de los módulos establecidos para los diferentes tipos de ayudas.
- e) No se podrá solicitar simultáneamente más de una ayuda económica en la misma unidad familiar o de convivencia y domicilio.
“Se considera la unidad familiar o de convivencia (según Instrucción de la Conselleria competente) la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, pudiéndose realizar la comprobación a través de visita domiciliaria de los servicios sociales municipales o informe de convivencia policial y se encuentren unidas la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o

adopción. Sin perjuicio de lo anterior y para las ayudas de emergencia social se considerarán que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que conviviendo en el mismo domicilio que el/la solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.”

- f) No haber en la unidad familiar o de convivencia ninguna persona en edad de escolarización obligatoria sin escolarizar o con absentismo escolar.
- g) Mantener la antigüedad como demandante de empleo en el LABORA/SEPE, de todas las personas de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años con una antigüedad mínima de 6 meses, salvo que haya finalizado una relación laboral en dicho periodo.
- h) Búsqueda de empleo activa de todas las personas de la unidad familiar o de convivencia, excepto menores de 25 años que estén cursando estudios oficiales. La búsqueda activa de empleo tendrá que adaptarse, principalmente, a la formación de la persona, sin perjuicio, de que pueda ser distinta a su formación. Se adquiere el compromiso de la persona interesada a presentar 3 ofertas laborales debidamente certificadas por la empresa por cada miembro de la unidad familiar o de convivencia, con 2 meses de anterioridad a la presentación de la solicitud.
- i) No haber rechazado una oferta de empleo en los 6 meses anteriores a la solicitud, salvo que un informe social o médico acredite la imposibilidad de desempeñar el empleo.
- j) No haber rechazado un curso de formación e inserción laboral en los 6 meses anteriores a la solicitud, salvo que un informe social o médico acredite la imposibilidad de acudir al mismo.
- k) No haber causado baja voluntaria de un empleo en los 6 meses anteriores a la solicitud, salvo que un informe social o médico acredite la imposibilidad de acudir al mismo.
- l) Cumplir con las contraprestaciones estipuladas con la técnica de referencia de Servicios Sociales y aceptadas por el demandante en documento firmado en el momento de la entrega de la solicitud y/o entrevista.
- m) Haber cumplido con las contraprestaciones de ayudas anteriores (justificación ayudas, asistencia a cursos) en caso de que haya sido beneficiario de la misma.
- n) Cumplir aquellas contraprestaciones estipuladas por los Servicios Sociales, que irán siempre encaminadas a una Inserción Laboral y a mejorar la situación sociofamiliar.
- o) Cumplir con los requisitos que el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones establece para los beneficiarios de subvenciones, salvo que un informe motivado de la técnica de la Atención Primaria Básica de Servicios Sociales acredite la situación excepcional de necesidad y riesgo de exclusión.
- p) Obtener una puntuación igual o superior a 4 puntos según el baremo y criterios establecidos en el Anexo II.

No obstante lo anterior, en caso de que la persona titular de la ayuda tuviera deudas en periodo ejecutivo con este ayuntamiento existiendo identidad entre deudor y acreedor se procederá de conformidad con el artículo 73 de la Ley General Tributaria.

Para poder ser persona beneficiaria de la prestación, será de obligado cumplimiento de todos los requisitos estipulados, obligaciones y causas que puedan dar lugar a la modificación de la concesión, salvo que exista un informe motivado por parte del personal técnico de Servicios Sociales del Equipo de Atención Primaria Básica una vez estudiado y valorada la problemática concreta del usuario/a.

4. SOLICITUD, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

La solicitud de ayuda económica individualizada, según modelo normalizado, se presentará debidamente cumplimentada y con la documentación correspondiente en el Registro de Atención Primaria de Servicios Sociales del Ayuntamiento o ante cualquier oficina a la que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de octubre de 2026, plazo que figura en la última Instrucción de la Consejería competente por la que se regulan y convocan ayudas en materia de Servicios Sociales o en su caso, en las posteriores que se dicten, salvo las referidas en el Anexo I, punto 8 *Vivienda de Urgencia Social*, que serán hasta final de año.

No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo establecido de presentación de solicitudes.

Se podrán presentar un máximo de dos solicitudes anuales, que no podrán superar los 4 meses en cada una de los tipos de ayuda por solicitud, con el fin de conseguir un buen seguimiento de la intervención por parte del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales, salvo informe técnico motivado.

5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes, se presentarán en el Registro de Atención Primaria de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona o ante cualquier oficina a la que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, debiendo adjuntarse la siguiente documentación:

- DNI, CUE (Certificado de registro de ciudadano de la UE), TIE en vigor, en caso de no disponer de TIE - la resolución favorable de concesión de la estancia, residencia y/o trabajo en España dictada por la Oficina de Extranjería del solicitante.

Los Certificados de Registro (CUE) serán válidos solo acompañados de la cédula de identidad o Pasaporte en vigor del país de nacionalidad (de la UE), conforme al artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Libro de familia.
- Sentencia de separación, divorcio y convenio regulador. En aquellos supuestos que la cuantía recibida no sea la que conste en el convenio, se aportará recibos de pensión alimenticia y/o pensión compensatoria o la denuncia/demanda/querrela por impago.

Provisionalmente en caso de no disponer de ella, se aceptará presentación del escrito de demanda de separación, divorcio o establecimiento de medidas cautelares, debidamente sellada.

- Solicitud o resolución de Ingreso Mínimo Vital, en su caso.
- Certificado de escolarización de los niños, niñas y adolescentes de hasta 16 años, que acredite la asistencia regular/absentismo.
- En caso de diversidad funcional de alguna persona de la unidad familiar o de convivencia, certificado acreditativo de la diversidad funcional.
- En el caso de ser familia numerosa o monoparental, título o carnet acreditativo de esta situación.
- Informe de vida laboral actualizada de todas las personas mayores de 16 años de la unidad familiar y/o de convivencia, salvo en caso de escolarización.

Para la obtención del informe de vida laboral, se podrá contactar por cualquiera de los siguientes medios:

Tfno.: 901.50.20.50// <https://sede.seg-social.gob.es>

- Tarjeta de inscripción como demandante de empleo actualizada (DARDE), de todas las personas mayores de 16 años de la unidad familiar y/o de convivencia, salvo en caso de escolarización.

Para obtener la tarjeta de inscripción como demandante de empleo, se podrá contactar a través de cualquier de los siguientes medios: Presencial o telemáticamente.

LABORA/SEPE C/ Juan Izquierdo, 91- Llíria // <https://www.servef.es>

- En caso de que el titular o alguno de los miembros esté trabajando por cuenta ajena deberán presentarse las 6 últimas nóminas percibidas.

En caso de ser autónomo, aportar declaraciones trimestrales y/o anuales vigentes. Si no dispone de las mismas, deberá presentar declaración responsable de los ingresos obtenidos.

- Documentos acreditativos de la búsqueda activa de empleo de todas las personas mayores de 16 años de la unidad familiar o de convivencia, salvo en caso de escolarización. La búsqueda activa tendrá que adaptarse a la formación de la persona, comprometiéndose a presentar 3 ofertas laborales debidamente certificadas por la empresa y/o vía telemática (on-line) por miembro de la unidad familiar o de convivencia, con 2 meses de anterioridad a la presentación de la solicitud.
- En caso de vivir en régimen de alquiler se deberá aportar contrato de alquiler de la vivienda en vigor y último recibo de pago mediante domiciliación bancaria o ingreso en efectivo con el debido justificante bancario.
- En caso de impago de recibos de alquiler, aportar declaración de la persona propietaria de la deuda pendiente por este concepto y fotocopia DNI del propietario.

- En caso de ser persona propietaria con hipoteca: copia de la escritura de la hipoteca, 3 últimos recibos del préstamo hipotecario pagados e Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) del año en curso pagado.
- En caso de impago de recibos de hipoteca, aportar certificado de la entidad bancaria, acreditando la deuda existente por este concepto.
- En el caso de vivir en una vivienda cedida: documento y/o declaración responsable que acredite esa cesión acompañada por el DNI/TIE/CUE de la persona titular de la vivienda o cesionaria.
- En caso de desahucio:
 - Orden de desahucio judicial.
 - Solicitud abogado oficio o abogado particular.
 - Solicitud en registro único de vivienda Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVha), solicitud de Vivienda de Emergencia Social Municipal, solicitud de vivienda de Alquiler Social Municipal.
- En caso de querer acceder a la modalidad de gastos de mantenimiento o reparaciones esenciales para conservación del alquiler de vivienda habitual, o a la modalidad de suministros de servicios esenciales (agua, luz y gas), se deberá aportar la carta de adeudo o en su defecto, informe de las suministradoras donde figure la totalidad de la deuda solicitada. Las personas que vivan en régimen de alquiler y no tengan la titularidad de los suministros deberán acreditarlo mediante declaración jurada del propietario de la vivienda/arrendador en la forma estipulada, la cual se acompañará de una fotocopia compulsada del documento de identidad del titular de la vivienda/arrendador.

En el caso de no tener los medios o desconocer la forma de efectuar dicha declaración, la persona interesada podrá personarse en Servicios Sociales junto con el arrendador para proceder a realizarla en presencia del personal técnico pertinente.

Si no se puedan acreditar estas circunstancias, en ningún caso se podrá acceder a las PEIM de emergencia social en las modalidades de:

- ✓ Uso de la vivienda habitual.
 - ✓ Suministros básicos energéticos (luz, agua y gas).
 - ✓ Alquiler de vivienda habitual o gastos de mantenimiento o reparaciones esenciales para su conservación.
- Saldo y movimientos de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda de todas las cuentas de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
 - Certificado de titularidad de la cuenta bancaria del titular- solicitante de la prestación económica.

Todas las personas de la unidad familiar o de convivencia, **autorizarán al Ayuntamiento** mediante el modelo correspondiente, al efecto de comprobar:

- Certificado de pensiones y otras prestaciones (INGRESO MINIMO VITAL)

- Certificado catastral
- Certificado del IRPF
- Certificado prestaciones o subsidios de desempleo
- Y cualquier otro certificado necesario para la obtención de la prestación.

En aquellos casos, en los que **no se firme la autorización al Ayuntamiento**, se deberá aportar:

- Certificado positivo o negativo de pensiones y otras prestaciones (menores a cargo, ingreso mínimo vital). Se podrá solicitar en:
Seguridad Social C/ Trencall, 37 Lliria// <https://sede.seg-social.gob.es>
- En caso de recibir pensión del extranjero: certificado o copia del recibo de cobro de la pensión de su país.
- Certificado positivo o negativo de prestaciones por desempleo o subsidios. (Los certificados serán referidos a la situación de los dos últimos años, y si es el caso, las cantidades percibidas cada año).

Se pueden solicitar en:

- Personalmente con cita previa (LABORA/SEPE C/ Juan Izquierdo, 91 –Lliria // (Cita por internet): www.sepe.es/citaprevia o (Cita por teléfono): 901.01.02.10
- Certificado solicitado por internet: <https://www.redtrabaja.es>
- Telefónicamente: 901.11.99.99
- Última declaración del Impuesto Sobre la Renta (IRPF) o certificado de estar exento de presentar dicha declaración. En caso de autónomos, declaraciones trimestrales de los dos últimos años en curso.

Se puede solicitar información en: Hacienda C/ Colón, n 10 Lliria, teléfono: 901 12 12 24// <https://www.aeat.es>

- Certificado de bienes rústicos y urbanos. Se puede solicitar dicha información en:
Presencialmente en el Registro de la Propiedad de Liria. Calle Duque de Liria número 57. Liria (Valencia). Teléfono 962 780 361
- Presentación de la solicitud del INGRESO MINIMO VITAL o de la RESOLUCIÓN del INGRESO MÍNIMO VITAL. Se puede solicitar información en: Seguridad Social C/ Trencall, 37 Lliria// <https://sede.seg-social.gob.es>

El personal técnico de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales podrá requerir la documentación adicional que considere relevante para la evaluación de la ayuda y podrá acceder a cualquier dato que obra en poder de otra administración al efecto de tramitar la presente ayuda, siempre bajo el consentimiento otorgado por la persona interesada y a los únicos efectos de tramitación de la prestación.

No obstante lo anterior, estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza a las personas beneficiarias de las mismas, en los términos del

artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Asimismo, con el objeto de no desvirtuar la propia naturaleza de las ayudas, estas serán inembargables, conforme al artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.

En caso de que la persona titular de la ayuda tuviera deudas en período ejecutivo con este ayuntamiento, existiendo identidad entre deudor y acreedor, se procederá de conformidad a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley General Tributaria.

Será de obligado cumplimiento la presentación de toda la documentación estipulada en este punto, salvo informe motivado por parte del personal técnico de Atención Primaria Básica Servicios Sociales una vez estudiado y valorada la problemática concreta del usuario/a.

6. DESTINO Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS.

Estas subvenciones quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión, con cargo a la siguiente aplicación: MODALIDAD PEIM, con cargo a la Partida Presupuestaria creada al efecto. 2311/48004: 15.000 euros.

La tramitación será anticipada.

“1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de esta, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Estado.*
- b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado que haya sido sometido a la aprobación a las Cortes Generales correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.”*

Siguiendo el apartado 2 del mismo artículo, deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

1.- Las ayudas de emergencia social se destinarán preferentemente a hacer frente a las siguientes necesidades, pudiendo ser la cuantía máxima de la que podrán ser beneficiarios los perceptores, las siguientes:

- a) Equipamiento básico de la vivienda. Hasta 300€/mes.
- b) Necesidad básica. Hasta 300€/mes.
- c) Alojamiento urgente derivado de una causa grave y sobrevenida ajena a la voluntad del destinatario. Hasta 3.000€/año.
- d) Ayuda uso de la vivienda habitual y/o suministros de servicios esenciales (agua, luz y gas) de la misma, siendo necesario que algún miembro de la unidad de

convivencia sea titular del suministro. Hasta 300€/mes.

- e) Otras necesidades derivadas de circunstancias excepcionales. Hasta 1.500€/mes.
- f) Ayudas escuelas municipales de ámbito cultural y deportivo.
- g) Otro tipo de ayudas incluidas en el anexo I.

2.- La cuantía concreta que para cada una de las necesidades subvencionables, dentro de los máximos establecidos en el punto anterior, se determinará ponderando las circunstancias específicas de cada beneficiario, quedando dicha valoración reflejada en el informe que los técnicos de los servicios sociales elaboren para la propuesta de concesión.

3.- La suma total de las ayudas recibidas por cada unidad familiar o de convivencia no podrá superar en cómputo total anual los 3.000€.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, y a los efectos de determinar el importe a otorgar en concepto de estas ayudas, se tendrá en consideración lo siguiente:

Respecto a las necesidades a) y b) la cuantía concreta a otorgar a cada beneficiario se podrá obtener del resultado de aplicar el siguiente baremo:

Baremo para aplicar:

El importe de las ayudas económicas estará sujeto a los módulos económicos máximos establecidos en la Instrucción de la Consejería competente y a la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento para atender este tipo de ayudas.

A efectos de la determinación de la cantidad a otorgar en concepto de ayuda se efectuará la siguiente ponderación:

A. Baremo económico

Renta per cápita familiar:

Se tomará para el cálculo la renta per cápita del ciclo económico anterior a la solicitud, al cual deberá sumársele las ayudas sociales o prestaciones o subsidios obtenidos en el mismo ciclo económico así como los intereses bancarios y patrimoniales.

Se tendrá en cuenta la declaración del Impuesto de la Renta sobre las personas físicas cuyo periodo de presentación ante la Agencia Tributaria esté finalizado en el momento de presentar la solicitud.

Una vez realizado el cálculo, se estipulará la puntuación siguiendo la siguiente tabla:

De 0 a 900 euros	6 puntos
De 901 a 1.710 euros	5 puntos
De 1.711 a 2.511 euros	4 puntos
De 2.512 a 3.312 euros	3 puntos
De 3.313 a 4.113 euros	2 puntos
De 4.144 a 5.000 euros	1 punto

De 5.001 a IPREM máximo establecido	0 puntos
-------------------------------------	----------

B. Baremo familiar

Familia numerosa	1 puntos
Familia monoparental	1 puntos
Familia acogedora	2 puntos

Se deberá acreditar estas circunstancias con el certificado o carné emitido por la entidad autorizada.

C. Baremo laboral

En este apartado se sumará el total de los puntos de la UF o de Convivencia y se dividirá entre el total del número de miembros en edad laboral, realizando una media:

CONCEPTOS	PUNTOS	N.º MIEMBROS
Activo	0	
Desempleado sin vida laboral	0	
Pensionista o desempleado con subsidio/prestación $\geq 300\text{€}$	1	
Pensionista o desempleado con subsidio/prestación $\leq 300\text{€}$	2	
Desempleado sin subsidio prestación por extinción o por no tener derecho al mismo.	3	
TOTAL PUNTOS		

Se entenderá que la persona carece de vida laboral cuando siendo mayor de edad no figura en la misma un total de 365 días trabajados.

Se entenderá por extinción del derecho, cuando la persona, haya solicitado todas las ayudas y subsidios que por derecho le pertenecían y haya agotado todas estas vías.

D. Baremo vivienda

Régimen de alquiler	2 puntos
En periodo de amortización	2 puntos
Pagada/cedida	0 puntos

Para acreditar la situación de la vivienda será necesario aportar en el caso de vivir en régimen de alquiler: copia del contrato de este, pago del último recibo; en caso de impago se acompañará, declaración jurada del propietario y copia documento de identidad del titular, en vigor.

En el caso de encontrarse en período de amortización: copia de la hipoteca y pago de los 3 últimos recibos y en caso de impago, deuda acumulada acreditada por la entidad de préstamo correspondiente.

En el caso de encontrarse en una vivienda pagada sin carga hipotecaria: copia de la escritura. En el caso de vivir en una vivienda cedida: documento y/o declaración responsable que acredite esa cesión acompañada por el DNI de la persona titular de la vivienda.

En el caso de que no se pueda acreditar ninguna de estas circunstancias, no se podrá optar en ningún caso a las PEIM social en las modalidades de:

- Equipamiento básico de la vivienda.
- Ayuda uso de la vivienda habitual y/o suministros de servicios esenciales.

E. Valoración técnica

Grado necesidad e idoneidad	De 1 a 4 puntos.
-----------------------------	------------------

Con la finalidad de que ésta resulte objetiva, independientemente del técnico social que gestione la ayuda, se establecerá una circular interna con orientaciones y pautas que deberán tener presente los técnicos con la finalidad de no crear ningún perjuicio sobre el ciudadano.

F. Otras circunstancias del titular/solicitante o miembros de la unidad familiar o de convivencia.

Todas las circunstancias deberán ser acreditadas con los documentos y certificados perceptivos así como por el resto de documentación que pueda requerir el técnico social.

Diversidad funcional	1 punto por cada miembro de la UF y/o UC	Total puntuación
----------------------	--	------------------

Se contemplará esta categoría cuando la persona disponga de un grado de diversidad funcional igual o superior al 33%.

Víctima de violencia de género, violencia doméstica y/o agresión sexual	1 punto por cada miembro de la UF y/o UC	Total puntuación
---	--	------------------

Las víctimas de violencia de género, machista, violencia doméstica y/o agresión sexual, deberán ser añadidas en esa categoría siempre que se encuentren con medidas de protección en vigor y/o sentencia.

Reclusos o exreclusos	1 punto por cada miembro de la UF y/o UC	Total puntuación
-----------------------	--	------------------

Dentro de esta categoría deben considerarse en igual posición a los niños/a y adolescentes que hayan estado sujetos a una medida de corrección o protección los años inmediatamente anteriores a su mayoría de edad. Se contemplará la categoría de reclusos y exreclusos únicamente el año posterior a su puesta en libertad, perdiéndose esta condición al segundo año.

Refugiados reconocidos a nivel estatal	1 punto por cada miembro de la UF y/o UC	Total puntuación
--	--	------------------

Los refugiados deberán ser añadidos en esa categoría siempre que tengan la documentación acreditativa de refugiado en vigor.

Desahucio	1 punto
-----------	---------

Se contemplará esta categoría únicamente cuando la persona se encuentre en proceso de desahucio o se encuentre sujeta a algún sistema de protección tras el proceso, perdiéndose esta condición cuando la misma ya haya accedido a otra vivienda por sus propios medios.

TOTAL PUNTOS A-B-C-D-E-F: _____

Serán beneficiarios de ayudas las personas que obtengan una puntuación mínima de 4 puntos.

Porcentaje para aplicar: ____ %

De 4 a 8 puntos	60%
De 9 a 13 puntos	70%
De 14 a 19 puntos	80%
Más de 20 puntos	90% *
Circunstancias especiales de necesidad	100% *

- Nota (*) sin pasar el límite máximo del % del IPREM vigente por la Conselleria competente.

Cuánta n personas: ____ E/M

1 persona	350 euros
2 personas	400 euros
3 personas	450 euros
4 personas o más	500 euros
Circunstancias especiales de necesidad	Hasta el IPREM mensual establecido en la normativa vigente

Los porcentajes establecidos, así como las cuantías a aplicar, podrán ser modificadas atendiendo a la actualización de las normas, circulares, instrucciones emitidas por la

Conselleria competente, respetando en todo momento los límites máximos establecidos de IPREM y sus porcentajes.

Forma de pago de las ayudas:

El importe que corresponda a cada beneficiario en concepto de ayuda se concederá en metálico (transferencia bancaria al solicitante o al tercero previa autorización) en los porcentajes que se determinen por los técnicos de referencia de Servicios Sociales de forma motivada.

Se podrá solicitar un máximo de dos ayudas anuales por unidad familiar o de convivencia, salvo casos de grave necesidad según la valoración técnica.

Cada tipo de ayuda concedida no podrá superar los 4 meses por cada una de las solicitudes, salvo casos de grave necesidad según valoración técnica, con el fin de conseguir un buen seguimiento e intervención desde los servicios sociales.

Respecto a las necesidades c) d) e) y f) la cantidad concreta a percibir en caso de que corresponda dependerá de la situación de la unidad familiar o de convivencia que se desprenda de la documentación presentada según informe de las Trabajadoras Sociales.

Respecto al apartado g), las cantidades especificado en el anexo I según informe de las profesionales del equipo de atención primaria de servicios sociales.

7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La subvención se otorgará por el sistema de concurrencia competitiva establecido en el artículo 23 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Una vez presentada la solicitud junto con los documentos estipulados en la convocatoria, a través de registro de entrada de Atención Primaria de Servicios Sociales o por cualquier otro medio admitido en Derecho, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así se requerirá la persona interesada que en el plazo de 10 días acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición y previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, se podrá requerir toda aquella documentación complementaria (no contemplada en la base 4) que se considere necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

En caso de ser necesario según valoración del profesional técnico, se realizará visita domiciliaria.

Una vez la solicitud cumpla con todos los requisitos administrativos, la unidad técnica elaborará el informe correspondiente, dando traslado de este para ser valorado en la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas creada al efecto.

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas estará integrada conforme al Decreto 38/2020 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales, y el Reglamento Regulator de la creación y

funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, Comisión de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa de los Servicios Sociales de Atención Primaria:

- Presidencia: desempeñada por la persona titular de la coordinación del Equipo de Atención Básica Primaria (EABP).
- Secretaría: una persona de la unidad de apoyo administrativo coordinación del Equipo de Atención de Primaria Básica (EABP).
- Vocalías: como mínimo, dos personas profesionales del Equipo de Atención Básica Primaria (EABP) que realicen prescripciones técnicas.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Las reuniones serán periódicas, establecidos en los periodos ordinarios según el reglamento regulador de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, Comisión de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa de los Servicios Sociales de Atención Primaria vigente, sin perjuicio de que se puedan convocar reuniones extraordinarias, según las necesidades y/o urgencia que exista, de la que se derivará una propuesta de resolución donde constará lo siguiente:

- Persona beneficiaria
- Tipo de ayuda
- Cuantía propuesta
- Mensualidades
- Modalidad
- Causas de denegación

La denegación de la ayuda debe contener especificación del motivo. Si son varios, se especificarán todos.

En cualquier caso, se podrá denegar la ayuda solicitada cuando, aun reuniendo el solicitante todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, se hubiere agotado la correspondiente partida presupuestaria.

En cualquier caso, se podrá denegar la ayuda solicitada cuando, aun reuniendo el solicitante todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, se hubiere agotado la correspondiente partida presupuestaria.

Si no hay partida presupuestaria, no se puede denegar, se tiene que notificar al usuario/a la imposibilidad de concederle ayuda por dicho motivo (en la PEI también).

Siendo de obligado el cumplimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (en adelante PPIS) por parte del usuario/a, se deberá incluir la valoración técnica de dicho Plan

Personalizado de Intervención. En caso de no haber cumplido con el mismo, se procederá a dictar resolución motivada de anulación de la prestación.

Los presentes datos formarán parte de un fichero cuyo tratamiento estará sometido a la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta.

8.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN Y, EN SU CASO PONDERACIÓN DE ESTOS.

La renta per cápita de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenece la persona solicitante no superará la cuantía anual que establece la Consejería competente en la materia. La renta per cápita, se obtendrá de dividir los ingresos de la unidad familiar o de convivencia en bruto procedente de sueldos, de rentas de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de sus miembros entre el número de personas de la unidad familiar o de convivencia.

Se considera la unidad familiar o de convivencia, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, pudiéndose realizar la comprobación a través de visita domiciliaria de los servicios sociales municipales o informe de convivencia policial, y se encuentren unidas la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

En caso de progenitores que ejercen custodia compartida legal de sus hijos menores de edad, estos contarán solo el 50% para contabilizar la Renta per Cápita.

Para estipular la cantidad de la ayuda económica se utilizarán los baremos establecidos en el Anexo II.

9.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, por alguna de las siguientes causas:

- No destinar la ayuda económica a la necesidad por la que fue solicitada.
- No acreditar la necesidad.
- No colaborar con la unidad técnica del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales en la valoración y/o el posterior seguimiento de situación.
- Incumplimiento del acuerdo propuesta de contraprestaciones. En el caso de incumplimiento del acuerdo se establecerá una sanción de 4 meses sin derecho a

solicitar la ayuda.

- Incumplimiento de obligaciones respecto a los niños/as y adolescentes: escolarización y asistencia al centro escolar, vacunación, seguimiento médico.
- Haber rechazado una oferta de empleo en los 6 meses anteriores a la solicitud, salvo que un informe social o médico acredite la imposibilidad de desempeñar el empleo.
- Haber rechazado un curso de formación e inserción laboral en los 6 meses anteriores a la solicitud, salvo que un informe social o médico acredite la imposibilidad de acudir al mismo.
- No haber causado baja voluntaria de un empleo, ni rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades en los 6 meses anteriores a la solicitud. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia, salvo que un informe técnico de Atención Primaria de Servicios Sociales, informe médico y/o informe de los servicios públicos de empleo, así lo acredite.
- Pérdida de la antigüedad como demandante de empleo en el LABORA/SEPE de cualquier miembro de la unidad de convivencia mayor de 16 años sin causa justificada.
- Realizar cualquier tipo de insultos, amenaza, coacción y/o agresión al personal de la Atención Primaria de Servicios Sociales y resto de personal municipal, lo que a su vez puede dar lugar a interponer denuncia de dichos actos, además de ser sancionado por un período de 4 meses sin tener derecho a solicitar ninguna ayuda.
- Que existan indicios y se constaten que el/la solicitante o algún miembro de la unidad familiar o de convivencia perceptora de la ayuda no resida en el municipio sin causa debidamente justificada.

Si la utilización por la persona perceptora de la subvención o ayuda concedida no hubiera sido utilizada para la finalidad concedida, el Ayuntamiento exigirá que los fondos recibidos sean reintegrados a la Hacienda Municipal, produciéndose el mismo efecto para quien le fuera concedida una subvención o ayuda, cuando no hubiera cumplido los requisitos que determinaban su otorgamiento.

10- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y EL PLAZO EN QUE SERÁ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN.

Recibida la solicitud por parte de este Ayuntamiento, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así se requerirá a la persona interesada que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición y previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, se podrá requerir toda aquella documentación complementaria (no contemplada en el apartado documentación), así como recabar informes de los organismos y de las entidades que se estime oportuno y efectuar las

comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

El órgano competente para la resolución de estas ayudas será el que se determine en la resolución de delegación de competencias de este Ayuntamiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la ayuda no podrá exceder de 3 meses computados desde el día que se presentó la solicitud.

11.-POSIBILIDAD DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS EN CUENTA, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS QUE, EN SU CASO, DEBERÁN APORTAR LOS BENEFICIARIOS

Por la naturaleza de las ayudas, estas, se conceden de forma anticipada debiendo proceder a su posterior justificación.

En los casos en los que se solicite por los interesados el personal técnico de Servicios Sociales valorará anticipar ayudas ya concedidas a percibir en futuros meses, previa la aportación de la correspondiente justificación, con un máximo del 50% de la subvención concedida pendiente de recibir en el ejercicio.

12.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES Y BENEFICIARIAS.

Las personas titulares y, en su caso, beneficiarias de ayudas en cualquiera de las modalidades de la prestación a la que accedan, asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar el importe a la cobertura de la ayuda de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.
- b) Comunicar en el plazo máximo de 15 días hábiles a los Servicios Sociales cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran originar la modificación, suspensión o extinción de la ayuda, entre otras:
 - Hechos que afecten a la composición de la unidad familiar o de convivencia.
 - Hechos que afecten a los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la cuantía de la prestación, incluyendo cambios en el tipo o en la cuantía de los ingresos mensuales, incrementos o disminuciones patrimoniales o incrementos de recursos debido a la obtención de ingresos como consecuencia de haber obtenido los derechos económicos.
 - Cualquier otro hecho o situación que pudiera implicar la pérdida temporal o definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación.
- c) Comunicar en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del momento en el que se produzca, cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual de la unidad familiar o de convivencia o el cambio de domicilio facilitado.
- d) Comunicar la voluntad de abandonar el país y notificarlo en el Ayuntamiento. Se procederá a la paralización de la prestación, en caso de superar 1 mes de ausencia, sin causa justificada.

- e) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva y continuada en el municipio durante el tiempo que se percibe la prestación, salvo ausencias justificadas, previamente notificadas a los servicios sociales.
- f) No causar baja voluntaria en un trabajo, ni rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas sólo por personas no insertables laboralmente, circunstancia esta que será propuesta por los Servicios Sociales de las entidades locales correspondientes y determinada por los servicios públicos de empleo.
- g) Facilitar la actuación del personal técnico de la Atención Primaria de Servicios Sociales para evaluar su situación, así como para efectuar el seguimiento y evaluación de los instrumentos de la inclusión social.
- h) Participar en el proyecto de intervención social y educativo familiar, proyecto de prevención de inserción social o similar, cuando la unidad familiar o de convivencia está siendo objeto de intervención parte del personal técnico de la Atención Primaria de Servicios Sociales.
- i) Colaborar con los Servicios Sociales y facilitar el seguimiento de su situación acudiendo a las citas establecidas. En caso de ausencia de 2 citas consecutivas sin justificar, se procederá a la denegación y archivo de la solicitud.
- j) Aceptación y cumplimiento de acuerdo-propuesta de contraprestaciones, estipulado junto con el personal técnico de Atención Primaria de Servicios Sociales.
- k) Comparecer y atender requerimientos de la administración y colaborar con las actuaciones de comprobación, seguimiento, visitas a domicilio y revisión que ésta lleve a cabo.
- l) Aportar justificante del gasto efectuado de la modalidad de ayuda concedida, en el plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde que finalizó el último mes aprobado de la ayuda, así como todas las justificaciones que la técnica de referencia en los Servicios Sociales de Atención Primaria solicite al usuario de forma motivada (artículo 30.2 in fine de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) de la siguiente manera: deberá aportar los justificantes de la ayuda expresados anteriormente, por registro general de Atención Primaria de Servicios Sociales del Ayuntamiento- o por cualquier medio admitido en derecho, siendo éstos, **original y fotocopia** de las facturas o facturas simplificadas con identificación de la persona beneficiaria. En caso de pago de alquiler de vivienda en efectivo deberá justificarlo mediante recibo bancario con la identificación de todos los datos de la persona beneficiaria. Todos ellos **ordenados mensualmente**.
- m) Cumplir con la obligación de aportar todos sus datos y documentos conforme a la realidad, evitando la falsedad documental y ocultación de datos, lo que dará lugar a la denegación de la ayuda e infracción correspondiente.
- n) Respetar a los profesionales del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales. Cualquier vejación, insulto, amenaza o agresión física y/o verbal, dará lugar a la infracción y sanción correspondiente, sin perjuicio de las consecuencias penales que puedan derivarse ante los Tribunales de Justicia

- o) Cumplir con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y con cualquier otra obligación derivada de su condición de persona titular o beneficiaria.

13.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO DE LAS AYUDAS/PRESTACIONES RECIBIDAS Y CONTROL.

La persona beneficiaria de la ayuda, una vez otorgada o concedida la misma, para su percepción, deberá justificar plenamente la efectiva utilización para la finalidad que previamente determinó la concesión de la ayuda, estando obligada a justificarlo en Servicios Sociales, dentro del término máximo de 30 días hábiles a contar desde la finalización de la resolución de la concesión (artículo 30.2 Ley General de Subvenciones).

A efectos **de justificar** estas ayudas se admitirán los siguientes documentos:

- Gastos para equipamiento básico de la vivienda: mediante factura (electrónica, simplificada, ...).
- Gatos destinados a cubrir necesidades básicas alimenticias de la unidad familiar o de convivencia: mediante factura (electrónica, simplificada, ...) con identificación de la persona beneficiaria.
- Gastos excepcionales en los que concurran situaciones de grave o urgente necesidad social y que se consideren de necesaria intervención (alojamiento urgente derivado de una causa grave y sobrevenida, circunstancias excepcionales: mediante los documentos que el propio técnico estipule).
- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual (alquiler o hipoteca) o gastos de mantenimiento o reparaciones esenciales para su conservación o suministros energéticos básicos (luz, agua y gas): mediante justificante bancario en el que figure mínimo el importe y el concepto, recibos, facturas simplificadas o facturas y justificante de pago de la entidad bancaria o empresa suministradora, respectivamente.
- Gastos para ayudas escuelas municipales de ámbito cultural y deportivo: mediante documento o certificado acreditativo.

Deberá aportar los justificantes de la ayuda expresados anteriormente, por registro de entrada en el Registro de entrada de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales por cualquier medio admitido en derecho, de la siguiente manera:

- Aportar justificante del gasto efectuado de la modalidad de ayuda concedida, en el plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la finalización de la resolución de la concesión, así como todas las justificaciones que la técnica de referencia en los Servicios Sociales de Atención Primaria solicite al usuario de forma motivada (artículo 30.2 in fine de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) de la siguiente manera: deberá aportar los justificantes de la ayuda expresados anteriormente, por registro general de Atención Primaria de Servicios Sociales del Ayuntamiento- o por cualquier medio admitido en derecho, siendo éstos, **original y fotocopia** de las facturas o facturas simplificadas con identificación de la persona beneficiaria. En caso de pago de alquiler de vivienda en efectivo deberá justificarlo mediante recibo bancario

con la identificación de todos los datos de la persona beneficiaria. Todos ellos **ordenados mensualmente.**

En caso de incumplimiento de la obligación de la justificación de las ayudas en los términos establecidos, se procederá conforme establece el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las causas de reintegro de las ayudas vienen recogidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como por los artículos 41 y siguientes de la mencionada ley, respecto al procedimiento de reintegro.

14.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionadas incluso a título de simple negligencia.

Serán infracciones leves:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de los párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documento equivalentes.

Será infracción grave:

- a) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la ayuda fue concedida.

Serán infracciones muy graves:

- a) La obtención de una ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida.
- c) Cumplir con la obligación de aportar todos sus datos y documentos conforme a la realidad, evitando la falsedad documental y ocultación de datos, lo que dará lugar a la denegación de la ayuda y sanción correspondiente.
- d) Respetar a los profesionales del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales. Cualquier vejación, insulto, amenaza o agresión física y/o verbal, sin perjuicio de las consecuencias penales que puedan derivarse ante los Tribunales de Justicia.

DE LAS SANCIONES:

Las infracciones en materia de ayudas se sancionarán mediante la imposición de sanciones no pecuniarias, podrán consistir en caso de infracciones leves, graves o muy graves, en la pérdida durante un plazo máximo de hasta de 4 meses de la posibilidad de obtener ayudas, a criterio de la Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de Prestaciones Económicas creada al efecto.

PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Las infracciones prescribirán en el plazo de 1 año a contar desde el día en que la infracción hubiera cometido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 1 año a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

15.- REGIMEN, Y EXENCIÓN.

Según el artículo 33 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, estas subvenciones se considerarán un incremento patrimonial.

De acuerdo con el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, estas subvenciones estarán exentas de tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

16.- PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento UE 2016/679), y a garantizar la correspondiente seguridad, confidencialidad de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso o fueran sometidos a tratamiento, a resultas de las actividades en el marco de la presente convocatoria.

ANEXO I. PEIM DE EMERGENCIA SOCIAL. ACCIONES EXTRAORDINARIAS.

1. AYUDA COMPLEMENTARIA POR NECESIDADES BÁSICAS

En el caso de que el equipo técnico considere la idoneidad del recurso, se podrán conceder ayudas mediante transferencia bancaria.

La concesión de esta modalidad complementaria de PEIM podrá ser en especie o en metálico. Esta ayuda será usada para la compra de productos de primera necesidad, que serán estipulados e informados por el técnico/a en el momento de expedición de estos a la persona titular.

El importe de estos vendrá regulado de la siguiente forma:

1 persona	100 Euros/mes
2 a 3 personas.....	125 Euros/mes
Más de 3 personas.....	200 Euros/mes

Así mismo, podrá ampliarse de manera excepcional el importe estipulado anteriormente siempre que cuente con un informe del técnico social que acredite la necesidad de ampliación, lo exponga en la comisión de valoración y esta estime oportuna la ampliación del importe.

2. AYUDA BEBÉ

Se crean la “ayuda bebé” con la finalidad de dar soporte a las familias que tengan menores a su cargo de menos de un año, se encuentren con expediente activo en los Servicios Sociales de Atención Primaria y hayan solicitado por los medios normales y en los plazos y condiciones establecidas la ayuda de emergencia social en cualquiera que sea su modulo económico y concepto.

La concesión de esta PEIM de acciones extraordinaria en la modalidad “Ayuda bebé” siempre será a través de transferencia, en efectivo o mediante “vale farmacia”. La ayuda concedida tendrá vinculado su uso en diferentes productos:

- Pañales
- Alimentación artificial
- Espesantes
- Etc.....

Además de los requisitos generales establecidos para la concesión de PEIM de Emergencia Social en estas bases, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que la familia tenga como integrante un menor de 1 año.
- Disponer de informe pediátrico en el caso de querer hacer uso del “ayuda bebé” para alimentación artificial (P-10).

- Disponer de informe social que acredite la necesidad.

Se concederá un importe de 75 euros al mes por menor, que deberán ser empleado para la compra de los productos que arriba se estipulan.

Estos deberán ser utilizados en las farmacias locales que se indiquen desde el departamento de Servicios Sociales.

Una vez cumplido el año se extinguirá el derecho a percibir la PEIM extraordinaria “ayuda bebé”.

3. AYUDA ESCOLAR

Se crea el “vale escolar” con la finalidad de dar soporte a las familias que tengan niños/as y adolescentes a su cargo en edad de escolarización, se encuentren con expediente activo en los Servicios Sociales de Atención Primaria y hayan solicitado por los medios normales y en los plazos y condiciones establecidas la ayuda de emergencia social en cualquiera que sea su módulo económico y concepto.

También incluye los casos de usuarios que se encuentren matriculados y asistan a colegios de esta localidad (públicos o concertados) derivados de educación compensatoria, precisando además de la documentación para la tramitación de la PEIM y de cumplir con los requisitos generales, informe sobre la necesidad y Plan Personalizado de intervención social elaborado por el equipo de intervención.

La concesión de esta PEIM de acciones extraordinaria en la modalidad “ayuda escolar” será siempre en transferencia al solicitante o al tercero suministrador (comercios)

Además de los requisitos generales establecidos para la concesión de PEIM de Emergencia Social en estas bases, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Disponer de circular oficial del Centro Educativo en el que se detalle el material necesario para el niños/as y adolescente.
- b) Disponer de certificado escolar del tengan niños/as y adolescente menor que vaya a ser beneficiario de la ayuda.
- c) Haber solicitado todas las becas y recursos existentes en la Consejería correspondiente competente en la materia y en su caso, en la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento y así se demuestre con copia de las solicitudes oficiales registradas en plazo.
- d) Disponer de informe técnico social que analizada la situación socioeconómica y sociofamiliar estime conveniente la concesión de este para la consecución de los objetivos establecidos por parte de los técnicos sociales para el abordaje de la situación de riesgo y exclusión social de la familia.

Esta medida se establece como excepcional sin poder ocasionar en ningún momento duplicidad de subvenciones. Es decir, no se contemplará esta modalidad de ayuda cuando la familia esté siendo beneficiaria de ayudas con el mismo concepto por parte de otra entidad o servicio. Así mismo se reserva la aprobación de esta a la decisión de la comisión técnica la cual analizará con detalle la situación sociofamiliar y socioeconomía y emitirá acta de lo acordado.

La ayuda se aprobará siempre a nombre del titular de la solicitud y se establecerá como beneficiario en este caso, de manera excepcional la empresa que se estipule que vaya a prestar el servicio, debiéndole ser debidamente notificada la resolución tanto al titular como al beneficiario directo. Una vez recibida la notificación el Centro Escolar deberá aportar la factura junto con la resolución en el ayuntamiento con la finalidad de que se realice el pago del servicio prestado por parte del ayuntamiento a la entidad beneficiaria siguiendo los plazos y cauces legales establecidos.

4. AYUDA COMEDOR ESCOLAR

Se crea la ayuda “comedor” con la finalidad de dar soporte a las familias que tengan niños/as y adolescentes a su cargo en edad de escolarización, se encuentren con expediente activo en Servicios Sociales y hayan solicitado por los medios normales y en los plazos y condiciones establecidas la ayuda de emergencia social en cualquiera que sea su modulo económico y concepto.

También incluye los casos de usuarios que se encuentren matriculados y asistan a colegios de esta localidad (públicos o concertados) derivados de educación compensatoria, precisando además de la documentación para la tramitación de la PEI y de cumplir con los requisitos generales, informe que acredite la necesidad del servicio por parte de los profesionales del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales.

La concesión de esta PEI de acciones extraordinaria en la modalidad “comedor escolar” será siempre en transferencia al solicitante beneficiario o al tercero suministrador (comercios).

Además de los requisitos generales establecidos para la concesión de PEI’S de Emergencia Social en estas bases, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Disponer de circular oficial del Centro Educativo en el que se detalle el importe total del servicio del periodo a cubrir.
- Disponer de certificado escolar del tengan niños/as y adolescentes que vaya a ser beneficiario de la ayuda.
- Haber solicitado todas las becas y recursos educativos existentes en la Consejería correspondiente competente en la materia y en su caso, en la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento y así se demuestre con copia de las solicitudes oficiales registradas en plazo.

- Disponer de informe técnico social que analizada la situación socioeconómica y sociofamiliar estime conveniente la concesión de este para la consecución de los objetivos establecidos por parte de los técnicos sociales para el abordaje de la situación de riesgo y exclusión social de la familia.

Se concederá el importe total del servicio del periodo a cumplir, el cual vendrá estipulado y detallado en el informe que emita el técnico social, acompañado de la circular oficial del centro donde se estipule el importe, concepto y temporalización.

Esta medida se establece como excepcional sin poder ocasionar en ningún momento duplicidad de subvenciones. Es decir, no se contemplará esta modalidad de ayuda cuando la familia este siendo beneficiaria de ayudas con el mismo concepto por parte de otra entidad o servicio. Así mismo se reserva la aprobación de esta a la decisión de la comisión técnica la cual analizará con detalle la situación sociofamiliar y socioeconomía y emitirá acta de lo acordado.

La ayuda se aprobará siempre a nombre del titular de la solicitud y se establecerá como beneficiario en este caso, de manera excepcional el Centro Escolar que vaya a prestar el servicio, debiéndole ser debidamente notificada la resolución tanto al titular como al beneficiario directo. Una vez recibida la notificación el Centro Escolar deberá aportar la factura junto con la resolución en el ayuntamiento con la finalidad de que se realice el pago del servicio prestado por parte del ayuntamiento a la entidad beneficiaria siguiendo los plazos y cauces legales establecidos.

Se establece como criterio de exclusión el hecho de estar percibiendo la beca de comedor de la Consejería correspondiente competente en la materia, cualquiera que sea su cuantía. Salvo informe técnico social que analizada la situación socioeconómica y sociofamiliar estime conveniente la concesión del mismo.

5. AYUDAS MUNICIPALES TRANSPORTE PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Con la finalidad de hacer efectivos los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establecidos en el Título II, Capítulo I, artículo 19:

“Artículo 19. Derecho a la asistencia social integral.

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

2. La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- a) *Información a las víctimas.*
- b) *Atención psicológica.*
- c) *Apoyo social.*
- d) *Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.*
- e) *Apoyo educativo a la unidad familiar.*
- f) *Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.*
- g) *Apoyo a la formación e inserción laboral.*

3. Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.

4. Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente. Estos servicios podrán solicitar al Juez las medidas urgentes que consideren necesarias.

5. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

6. En los instrumentos y procedimientos de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas en las materias reguladas en este artículo, se incluirán compromisos de aportación, por parte de la Administración General del Estado, de recursos financieros referidos específicamente a la prestación de los servicios.

7. Los organismos de igualdad orientarán y valorarán los programas y acciones que se lleven a cabo y emitirán recomendaciones para su mejora.”

Se concederán con carácter excepcional ayudas destinadas al transporte siempre que la víctima deba desplazarse para obtener una atención integral en servicios especializados o que se establezcan como recomendables por parte del equipo técnico social para asegurar su asistencia integral en todo momento.

Para acceder a esta modalidad de ayuda se establecerán como requisitos:

- a) Tener expediente abierto de Violencia de género en los de Servicios Sociales de Atención Primaria, en cualquier entidad u organismo autorizado para acreditar la misma

(Centro mujer 24h, Policía Local, Centro de Salud, Policía Nacional, Guardia Civil, etc.).

- b) Disponer de informe técnico social que analizada la situación social y psicológica de la víctima estime conveniente la concesión de la ayuda para la consecución de los objetivos establecidos por parte de los técnicos sociales para el abordaje de la situación de riesgo.

La documentación para aportar con la finalidad de poder completar el trámite será la general establecida para la concesión de PEIM de emergencia así como la que el técnico social que aborde la intervención considere necesaria para corroborar la idoneidad de la ayuda.

La concesión de la ayuda irá siempre vinculada al Plan de Atención Integral establecido por el equipo técnico responsable del expediente de la víctima. Así mismo la ayuda se concederá en especie en cuyo caso se proporcionará directamente a la persona beneficiaria el correspondiente medio de pago estipulado por la empresa suministradora del mismo (bono metro, bono tren, bono autobús, taxi, etc.).

Así mismo esta ayuda podrá ser destinada también con carácter excepcional a los hijos e hijas de las víctimas que puedan necesitar de atención social integral.

6. AYUDAS MUNICIPALES TRANSPORTE PARA CENTROS ESPECIALES (FESORD, ETC.).

Se subvencionará el transporte para acudir a centros especiales, siempre que estos no estén subvencionados de forma pública o privada por otras entidades y organismos.

Además de cumplir con los requisitos y presentar la documentación necesaria para la tramitación de ayuda de emergencia social deben incluir junto con la solicitud:

- a) Informe, certificado o documento que acredite que el centro al que acude no tenga ruta establecida desde esta localidad al centro especializado.
- b) Que haya tramitado todas las becas de educación y de otros organismos que conceden este tipo de ayudas.
- c) Presupuestos que acrediten el gasto.

7. NADAL SOLIDARI

Se crea la ayuda extraordinaria “*Nadal Solidari*” con la finalidad de dar soporte a todas las personas y unidades de convivencia solicitantes de PEIM Emergencia Social en cualquiera que sea su módulo económico y concepto en el ciclo económico actual.

Estas ayudas se concederán de oficio una vez al año en el periodo navideño, según valoración técnica. Se trata de una ayuda extraordinaria destinada a cubrir las necesidades básicas de las

familias y podrá ser empleada para el concepto, de todos los contemplados en estas bases, que la familia estime necesario, debiéndose justificar este uso de la manera general estipulada en estas bases.

El importe de estas ayudas extraordinarias se registrará del cálculo en aplicación del baremo anexo II: baremo para el cálculo del importe de la PEIM de emergencia social.

En cualquier caso esta ayuda extraordinaria estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Requisitos:

- a) Tener expediente activo de PEIM (prestación económica individualizada) en el segundo semestre del año.
- b) Renta actualizada con fecha 1 de julio del año vigente.
- c) Valoración técnica favorable

8. ALOJAMIENTO EN VIVIENDA DE URGENCIA SOCIAL.

Se crea la ayuda extraordinaria “alojamiento alternativo de urgencia social” con la finalidad de dar soporte a todas las personas y unidades familiares y/o de convivencia afectadas por vulnerabilidad habitacional.

Ficha 3.1 Servicio de Acogida y Atención ante situaciones de necesidad social (Contrato-Programa. 2021-2024)

Estas ayudas se concederán a solicitud- instancia del interesado durante todo el ejercicio del 2024, según valoración técnica y disponibilidad del recurso. Se trata de una ayuda extraordinaria destinada a proporcionar **alojamiento urgente, alternativo y temporal**, por circunstancias sobrevenidas (incendio, víctimas de violencia de género y/o familiar, situación de calle, etc.) y que se hayan agotado los recursos existentes para acceso a vivienda: familiares, albergues, etc., sin que exista renuncia a cualquiera de ellos.

El acceso a dicho recurso será, en primer lugar, a través de resolución de la comisión de valoración creada al efecto junto con el plan personalizado de intervención social (PPIS) y compromiso por parte del beneficiario de restablecer la situación que generó el acceso al recurso habitacional.

Una vez resuelta la petición, se firmará por el personal competente y por la persona interesada el documento de cesión de uso de la habitación de urgencia, incluyendo el PPIS y la firma de las normas de convivencia de la vivienda.

La temporalidad de estancia en el recurso habitacional irá ligada a la recuperación de la persona/ unidad familiar o de convivencia y/o a la valoración técnica.

La duración de cesión del uso será inicialmente de 3 meses, pudiendo el beneficiario rescindir el contrato antes de dicho plazo. Dependiendo de las circunstancias de este y/o según estimación

de la Comisión de Valoración y Prestaciones Económicas, se podrá prorrogar, conforme a lo que se valore en dicha comisión, hasta un máximo de un año.

Las personas beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Vivienda Social vigente.

Esta ayuda podrá solicitarse a lo largo de todo el año, dada su naturaleza.

El acceso, en segundo lugar y, según la extrema urgencia, se realizará mediante informe técnico de los responsables de la Atención Primaria de los Servicios Sociales y su posterior tramitación de todo el procedimiento.

Requisitos:

- Valoración técnica favorable, en caso de extrema urgencia y/o valoración favorable de la Comisión de Valoración y Prestaciones Económicas, en caso de urgencia.
- Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).

ANEXO II. BAREMO PARA EL CÁLCULO DEL IMPORTE DE LAS PEIM DE EMERGENCIA SOCIAL.

Renta per cápita familiar:

Se tomará para el cálculo la renta per cápita del ciclo económico anterior a la solicitud, al cual deberá sumársele las ayudas sociales obtenidas en el mismo ciclo económico así como los intereses bancarios, patrimoniales...

Se tendrá en cuenta la declaración del Impuesto de la Renta sobre las personas físicas cuyo periodo de presentación ante la Agencia Tributaria esté finalizado en el momento de presentar la solicitud.

Una vez realizado el cálculo, se estipulará la puntuación siguiendo la siguiente tabla:

De 0 a 900 euros	6 puntos
De 901 a 1.710 euros	5 puntos
De 1.711 a 2.511 euros	4 puntos
De 2.512 a 3.312 euros	3 puntos
De 3.313 a 4.113 euros	2 puntos
De 4.144 a 5.000 euros	1 punto
De 5.001 a máximo del IPREM establecido	0 puntos

Baremo familiar

Familia numerosa	1 puntos
Familia mono parental	1 puntos
Familia acogedora	2 puntos

Se deberá acreditar estas circunstancias con el certificado o carnet emitido por la entidad autorizada.

Baremo laboral

En este apartado se sumará el total de los puntos y se dividirá entre el total del número de miembros en edad laboral:

CONCEPTOS	PUNTOS	N.º MIEMBROS
Activo	0	
Desempleado sin vida laboral	0	
Pensionista o desempleado con subsidio/prestación $\geq 300\text{€}$	1	
Pensionista o desempleado con subsidio/prestación $\leq 300\text{€}$	2	

Desempleado sin subsidio prestación por extinción o por no tener derecho al mismo.	3	
TOTAL PUNTOS		

Se entenderá que la persona carece de vida laboral cuando siendo mayor de edad no figuran en la misma un total de 365 días trabajados.

Se entenderá por extinción del derecho, cuando la persona, haya solicitado todas las ayudas y subsidios que por derecho le pertenecían y haya agotado todas estas vías.

Baremo vivienda

Régimen de alquiler	2 puntos
En periodo de amortización	2 puntos
Pagada/cedida	0 puntos

Para acreditar la situación de la vivienda será necesario aportar en el caso de vivir en régimen de alquiler: copia del contrato de este y pago del último recibo; en caso de impago, se acompañará declaración jurada del propietario y documento de identidad del titular. En el caso de encontrarse en período de amortización: copia de la hipoteca y pago de los 3 últimos recibos, en caso de impago, deuda acumulada acreditada por la entidad de préstamo correspondiente. En el caso de encontrarse en una vivienda pagada: copia de la escritura. En el caso de vivir en una vivienda cedida: documento que acredite esa cesión acompañada por el DNI de la persona titular de la vivienda.

En el caso de que no se pueda acreditar ninguna de estas circunstancias no se podrá optar en ningún caso a las PEIM de emergencia social en las modalidades de:

- a) Uso de la vivienda habitual.
- b) Suministros básicos energéticos.

Valoración técnica

Grado necesidad e idoneidad	De 1 a 4 puntos.
-----------------------------	------------------

Con la finalidad de que está resulte objetiva, se establecerá una circular interna con orientaciones y pautas para los técnicos del área social.

Otras circunstancias a tener en cuenta del titular/solicitante i/o miembros de la unidad familiar o de convivencia.

Todas las circunstancias deberán ser acreditadas con los documentos y certificados perceptivos así como por lo que pueda requerir el técnico social.

Diversidad funcional	1 punto por cada miembro de la UF y/o UC	Total puntuación
----------------------	--	------------------

Se contemplará esta categoría cuando la persona disponga de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, según normativa vigente.

Víctima de violencia de género, violencia doméstica y/o agresión sexual	1 punto por cada miembro de la UF y/o UC	Total puntuación
---	--	------------------

Las víctimas de violencia de género, machista, violencia doméstica y/o agresión sexual, deberán ser añadidas en esa categoría siempre que se encuentren con medidas de protección en vigor y/o sentencia en vigor.

Reclusos o exreclusos	1 punto por cada miembro de la UF y/o UC	Total puntuación
-----------------------	--	------------------

Dentro de esta categoría deben considerarse en igual posición a las personas menores de edad que hayan estado sujetos a una medida de corrección o protección los años inmediatamente anteriores a su mayoría de edad. Se contemplará la categoría de reclusos y exreclusos únicamente el año posterior a su puesta en libertad, perdiéndose esta condición al segundo año.

Refugiados reconocidos a nivel estatal	1 punto por cada miembro de la UF y/o UC	Total puntuación
--	--	------------------

Los refugiados deberán ser añadidos en esa categoría siempre que tengan el carnet de refugiado en vigor.

Desahucio	1 punto
-----------	---------

Se contemplará esta categoría únicamente cuando la persona se encuentre en proceso de desahucio o se encuentre sujeta a algún sistema de protección tras el proceso, perdiéndose esta condición cuando la misma ya haya accedido a otra vivienda por sus propios medios.

TOTAL PUNTOS A-B-C-D-E-F: _____

Serán beneficiarios de ayudas las personas que obtengan una puntuación mínima de 4 puntos.

Porcentaje para aplicar: ____ %

De 4 a 8 puntos	60%
De 9 a 13 puntos	70%
De 14 a 19 puntos	80%
Más de 20 puntos	90% *
Circunstancias especiales de necesidad	100% *

- Nota (*) sin pasar el límite máximo del % del IPREM vigente.

Cuantía n personas: ____ euros/mes

1 persona	350€
2 personas	400 euros
3 personas	450 euros
4 personas o más	500 euros
Circunstancias especiales de necesidad	Hasta el IPREM mensual establecido vigente

Los porcentajes establecidos, así como las cuantías a aplicar, podrán ser modificadas atendiendo a la actualización de las normas, circulares, instrucciones emitidas por la Conselleria competente, respetando en todo momento los límites máximos establecidos de IPREM y sus porcentajes.